



**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD MENTAL
Y ADICCIONES.**

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 71, fracción II, 78 párrafo segundo fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea, mediante la Comisión Permanente,, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental y adicciones, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma en materia de salud mental aprobada en México en 2022 marcó un cambio paradigmático cuya implementación ha enfrentado numerosos desafíos estructurales y operativos, lo cual ha provocado entre otros aspectos relevantes que durante el internamiento en centros de salud mental y adicciones, las personas usuarias se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad, derivada tanto de su estado de salud como de la relación de subordinación institucional frente a los prestadores de servicios.

Permitir o fomentar su participación en tareas de apoyo técnico, operativo o de servicios generales representa una forma de explotación institucional que atenta contra su dignidad, y puede constituir una violación a sus derechos humanos, además de exponerles a tratos degradantes o forzados.

Existen múltiples denuncias y evidencia documental, sobre centros de tratamiento donde personas internadas realizan trabajos de limpieza, están a cargo de la preparación de los alimentos y el uso de instrumentos de cocina, fungen como personal de seguridad o mantenimiento y llegan a tener altos grados de responsabilidad sin contar con ninguna clase de preparación previa y por consecuente, sin remuneración por este tipo de actividades, las cuales implican un régimen de subordinación patronal y en muchos casos se ejerce aún en contra de su voluntad.

Estas prácticas configuran formas de trabajo forzoso que deben ser erradicadas, ya que si bien es cierto los llamados anexos, centros de rehabilitación, casas de asistencia o clínicas de rehabilitación justifican estas irregularidades bajo el argumento que dichas prácticas forman parte del proceso de terapéutico, la realidad es que dichos prestadores de servicios tienen un flujo de recursos derivado de las aportaciones de los familiares o tutores de los usuarios, por lo que cuentan con los ingresos económicos suficientes para contratar personal que realice dichas actividades profesionales.

En este sentido, se considera que el uso del trabajo como parte del tratamiento debe estar rigurosamente normado y jamás sustituir funciones laborales regulares.

**Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado**

La presente iniciativa distingue con claridad que cualquier colaboración laboral solo puede realizarse una vez que los usuarios de dichos servicios hayan concluido satisfactoriamente su tratamiento, con consentimiento expreso de la persona y bajo el pleno respeto a sus derechos laborales conforme a la Ley Federal del Trabajo, incluyendo el acceso a salario justo, seguridad social, condiciones dignas de trabajo y no discriminación.

Se considera en todo momento que es primordial la reintegración social y laboral de personas que han superado un proceso de atención en salud mental o tratamiento de adicciones, por lo que reconocemos que las personas usuarias que deseen colaborar con instituciones de salud mental pública o privada deben tener garantizado su derecho al trabajo y a la reintegración social bajo condiciones laborales formales y voluntarias.

Esto fomenta su empoderamiento, el ejercicio pleno de su ciudadanía y la lucha contra la estigmatización social, sin permitir o justificar el aprovechamiento de su condición de vulnerabilidad como usuarios de servicios de salud mental y adicciones por parte de los directivos, administrativos, padrinos o inclusive de otros usuarios para precarizar sus condiciones de empleo.

La presente iniciativa es indispensable para erradicar estas prácticas al interior de estas instituciones que perpetúan la explotación, aprovechamiento y violación de derechos de personas en situación de internamiento por motivos de salud mental o consumo de sustancias y a su vez, sienta las bases para una reintegración laboral digna, voluntaria y legal, conforme a los principios de equidad y no discriminación, con enfoque de

derechos humanos y establece un piso mínimo de protección para las personas usuarias de servicios residenciales de salud mental y adicciones.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo sobre las propuestas de modificación a diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de Salud Mental y Adicciones:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 75.- El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables. No tiene correlativo ...	Artículo 75.- Las personas usuarias de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, por ningún motivo pueden ser empleadas para realizar labores de apoyo técnico, operativo o servicios generales durante su internamiento en las instalaciones de los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados. ...
Artículo 75 Bis.- Todo tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.	Artículo 75 Bis.- ...

...	...
...	...
No tiene correlativo	Las personas usuarias de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas que hayan concluido satisfactoriamente su tratamiento o internamiento podrán colaborar con los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, siempre bajo previo consentimiento informado y respetando en todo momento sus derechos laborales de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.
Artículo 425.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos: I.- ... No tiene correlativo II a VIII.- ...	Artículo 425.- ... I.- ... I.Bis. Cuando el establecimiento, público o privado, incumplan con las disposiciones contenidas en los artículos 75 y 75 Bis de esta ley. II a VIII.- ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 75 recorriéndose el siguiente, se adiciona un párrafo cuarto al artículo 75 Bis y se adiciona una fracción I Bis al artículo 425 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 75.- ...

...

...

Las personas usuarias de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, por ningún motivo pueden ser empleadas para realizar labores de apoyo técnico, operativo o servicios generales durante su internamiento en las instalaciones de los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados.

...

Artículo 75 Bis.- ...

...

...

Las personas usuarias de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas que hayan concluido satisfactoriamente su tratamiento o internamiento podrán colaborar con los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, siempre bajo previo consentimiento informado y respetando en todo momento sus derechos laborales de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 425.-

I.- ...

I.Bis. Cuando el establecimiento, público o privado, incumplan con las disposiciones contenidas en los artículos 75 y 75 Bis de esta ley.

II a VIII.- ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de junio de 2025.



Dip. Maiella Gómez Maldonado